



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4108-SOT-1534

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4108-SOT-1534, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en calle Carracci número 97, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Carracci número 97, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató que frente a dicho inmueble existe una jardinera con un árbol en pie el cual presentó cortes en sus ramas, sin constatar derribo de arbolado ni tocones. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View en el que se identificó que en la imagen de julio de 2017 existían 2 individuos arbóreos en pie frente del predio investigado, por lo tanto se infiere el derribo de un árbol. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4108-SOT-1534

Cabe señalar que los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México prevén que las Alcaldías tendrán competencia en materia de protección al medio ambiente; así como para implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, y áreas verdes de la demarcación territorial en coordinación con el Gobierno de la Ciudad. -----

Asimismo, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-9530-2019 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de derribo del individuo arbóreo; si emitió autorización para el derribo de arbolado al propietario del predio objeto de investigación; y en su caso implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial, imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio objeto de investigación se realizó el derribo de un árbol, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de derribo del individuo arbóreo; si emitió autorización para el derribo de arbolado al propietario del predio objeto de investigación; y en su caso implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial, de conformidad con los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías y el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas de la Ciudad de México, imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Carracci número 97, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se constató que frente a dicho inmueble existe una jardinera con un árbol en pie el cual presentó cortes en sus ramas, sin constatar derribo de arbolado ni tocones. -----
2. Se realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View identificando que en la imagen de julio de 2017 existían 2 individuos arbóreos en pie frente del predio investigado, por lo tanto se infiere el derribo de un árbol. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informar a esta Entidad, si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de derribo del



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4108-SOT-1534

individuo arbóreo; si emitió autorización para el derribo de arbolado al propietario del predio objeto de investigación; y en su caso implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial, de conformidad con los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías y el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas de la Ciudad de México, imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9530-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.